



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08700.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####
#####

En Madrid, a 29 de marzo de 2021, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que aunque las partes reconocen el contrato por importe de 64,99 euros, en las facturas de mayo y junio no han cumplido con el contrato al cobrar de más 95,02 euros, no tiene ningún contrato con fecha 25 de junio. Solicita la devolución de lo cobrado de más por importe de 95.02 euros de las facturas de mayo y junio.

La parte reclamada alega que el reclamante había contratado el servicio de ##### por un importe de 64,99 euros/mes, impuestos indirectos incluidos, que se estaba facturando según lo establecido con el descuento incluido, que asimismo tenía contratado un terminal por importe de 14,50 euros, impuestos indirectos incluidos, el cual estaba incluido en las facturas.

En referencia al contrato de fecha 25 de junio de 2019, consta realizado, donde se contrataron los servicios ##### One ilimitada inicial por un importe de 53,70 euros, impuestos indirectos incluidos. Que en referencia a la oferta aceptada les consta una cuota de 36,00 euros, impuestos indirectos incluidos, por todos los servicios.

Con fecha 25 de septiembre se ha realizado un abono de 50 euros, impuestos incluidos, por la oferta no aplicada en la factura de junio y julio, y se ha realizado un recalcule de factura por los periodos ya facturados en facturas anteriores, generando un importe de 168,10 euros, impuestos indirectos incluidos, que será ingresado en su cuenta bancaria.

La parte reclamante manifiesta que expresa su conformidad con el recalcule realizado por #####, pero aclara que no ha sido ingresado en su cuenta bancaria, sino descontado de su facturación mensual de #####, siendo la facturación de enero y febrero de 0 euros. Además, indica que no se le ha enviado el contrato grabado de fecha 24/09/2019 y que considera resuelto el tema de la devolución económica, pero no la entrega del contrato.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto reconoce la devolución por la reclamada de las cantidades cobradas de más que reclamaba, no siendo posible facilitar la grabación solicitada, al no constar haber sido aportada por la empresa al expediente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que con esto, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.